

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/211/2024 Y
TEE/JEC/214/2024, ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: RAMIRO SANTANA
POLICARPIO Y PROCORO ALTAMIRANO
ESPINOBARROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 28, DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE
MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo, Guerrero, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro¹.

SÍNTESIS

ACUERDO PLENARIO del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que determina **tener por cumplida** la resolución de nueve de julio y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

GLOSARIO

Actor parte actora:	Ramiro Santana Policarpio y Prócoro Altamirano Espinobarros
Autoridad responsable CDE 28:	Consejo Distrital Electoral 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con sede en San Luis Acatlán, Guerrero.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Ley de Medios de Impugnación:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

¹ Todas las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro (2024), salvo mención en contrario.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/211/2024 y
TEE/JEC/214/2024,
ACUMULADOS.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tribunal Electoral |
Órgano jurisdiccional:** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El nueve de julio, este órgano jurisdiccional declaró parcialmente fundados los agravios esgrimidos por la parte actora en los presentes asuntos acumulados, en consecuencia, se ordenó al CDE 28 expedir la constancia de asignación de regiduría de representación proporcional a favor de la planilla encabezada por el ciudadano Ramiro Santana Policarpio postulada por el partido Movimiento Laborista Guerrero, para lo cual se le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas y veinticuatro más para informar.

II. Sentencia emitida por la Sala Regional. El dieciséis de agosto, la Sala Regional resolvió (SCM-JDC-1655/2024) confirmar la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional y con ello la modificación realizada a la asignación e integración de regidurías en el ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero.

III. Sentencia emitida por la Sala Superior. El once de septiembre, la Sala Superior resolvió (SUP-REC-1237/2024) desechar la demanda presentada por el ciudadano Prócoro Altamirano Espinobarros en contra de la determinación de Sala Regional.

IV. Acto relacionado con el cumplimiento.

a) Recepción de constancias y orden para formular acuerdo. Mediante proveído de quince de octubre, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, certificó el plazo otorgado para la expedición de la constancia y la remisión de las copias certificadas, asimismo, acordó la recepción de diversas

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/211/2024 y
TEE/JEC/214/2024,
ACUMULADOS.

constancias, incluido el oficio número 820/2024 y la copia certificada del acuse de recibo de la constancia de asignación de regiduría de representación proporcional y ordenó formular el proyecto de acuerdo plenario que en derecho correspondiera, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio al rubro citado, puesto que, la verificación del acatamiento de las determinaciones deriva de la competencia que tiene este Tribunal para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción que, incluye el conocimiento de las cuestiones relacionadas con su cumplimiento, para hacer efectivo el acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General, en relación con los artículos 7 y 27 de la Ley de Medios de Impugnación, de los cuales se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que se le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

3

Ello es acorde a la **jurisprudencia 24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES²”,** así como la **tesis XXXI.4 K**, de rubro: **“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE RESPETA EN LA MEDIDA EN QUE SE ATIENDEN LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL EN QUE SE MANIFIESTA³”.**

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 1105.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se ha dado cumplimiento o no a la sentencia dictada en el juicio, lo que fue realizado en actuación colegiada.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia de nueve de julio.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la **jurisprudencia 11/1999** emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁴.

4

TERCERO. Estudio de cumplimiento. De la resolución emitida el nueve de julio se desprenden los siguientes efectos:

“[...]”

Efectos de Sentencia.

Al resultar parcialmente fundados los agravios expuestos en los juicios electorales ciudadanos, y en atención a las consideraciones establecidas en esta sentencia:

*1. Se ordena al Consejo Distrital Electoral 28, proceda a expedir la constancia de asignación de regiduría de representación proporcional a favor de la planilla encabezada por el ciudadano **Ramiro Santana Policarpio** postulada por el Partido de Movimiento Laborista Guerrero, en los términos señalados en este considerando séptimo de esta resolución.*

2. El Consejo Distrital 28, deberá realizar únicamente lo ordenado en el numeral que antecede dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que sea notificado en legal forma de la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal el cumplimiento que se sirva dar a dicho mandamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberá remitir copias certificadas de las constancias documentales que así lo justifiquen.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/211/2024 y
TEE/JEC/214/2024,
ACUMULADOS.

3. Se apercibe al Consejo Distrital Electoral 28 con sede en San Luis Acatlán, Guerrero, que de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia dentro de los plazos otorgados o lo haga en forma extemporánea se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación. [...]"

En cumplimiento a lo anterior, la autoridad responsable, remitió el doce de julio la constancia relacionada con el cumplimiento, por lo que, mediante acuerdo de quince de octubre, se certificó el plazo otorgado, así como la recepción de diversas documentales incluidas las atinentes al cumplimiento, siendo lo que en seguida se describe:

- Oficio número 820/2024, de doce de julio, signado por el ciudadano Julio César Saldívar Gómez, en su carácter de Presidente del Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual remitió:

- Copia certificada del acuse de recibo de la constancia de asignación de regiduría de representación proporcional, para la integración del ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, a favor del ciudadano Ramiro Santana Policarpio postulado por el partido Movimiento Laborista Guerrero.

Las citadas constancias, son documentales públicas a las cuales se les confiere valor probatorio pleno respecto de su contenido, en términos de los artículos 18, fracción I, párrafo segundo, fracciones III y IV y 20, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación, cuya autenticidad y lo consignado en ellas, no está desvirtuado por algún otro elemento presente en el expediente en el que se actúa.

De la documental remitida, se observa que, la constancia de asignación de regiduría de representación proporcional, fue expedida el nueve de julio y entregada al ciudadano Ramiro Santana Policarpio el once de julio a las quince horas con treinta minutos (15:30), ello, en términos de la copia

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/211/2024 y
TEE/JEC/214/2024,
ACUMULADOS.

certificada del acuse de recibo remitido a este Tribunal Electoral el doce de julio.

Así, de acuerdo con la certificación realizada en el acuerdo de quince de octubre, se tiene que el CDE 28 **a) expidió, b) entregó y c) remitió** la documentación ordenada dentro del plazo concedido y en la forma indicada:

- a)** La constancia fue **expedida** el mismo día en el que se le notificó, es decir el nueve de julio, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas otorgado, el cual transcurrió de las dieciséis horas con quince minutos (16:15) del nueve de julio a la misma hora del día once.
- b)** La constancia fue **entregada** el once de julio a las quince horas con treinta minutos (15:30), acto llevado a cabo dentro del plazo previamente descrito.
- c)** El CDE 28, **informó y remitió** el doce de julio, copia certificada de la constancia expedida, acción realizada dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes, que finalizó a las dieciséis horas con quince minutos (16:15) del día doce de julio, habiéndose recibido el oficio número 820/2024, a las catorce horas con cincuenta y un minutos (14:51) de ese día.

6

Bajo estas circunstancias, este Tribunal no advierte **ningún impedimento para declarar el cumplimiento de la sentencia de nueve de julio** emitida en este asunto, es menester precisar que la presente determinación, no prejuzga sobre la constitucionalidad o legalidad de la expedición de la constancia y su entrega al actor, toda vez que, la materia de análisis de este acuerdo, solamente se ocupa de verificar el cumplimiento formal de los actos ordenados en la ejecutoria.

Finalmente, al estimarse que no existen otra actuación procesal que realizar, lo procedente es, ordenar el archivo de este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ACUERDO PLENARIO

**TEE/JEC/211/2024 y
TEE/JEC/214/2024,
ACUMULADOS.**

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida**, en tiempo y forma la sentencia de nueve de julio emitida por este Tribunal Electoral, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de este expediente como total y definitivamente concluido.

Notifíquese: *por estrados* a las partes, al público general y demás interesados, conforme a los artículos 31, 32 y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

7

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO PLENARIO

**TEE/JEC/211/2024 y
TEE/JEC/214/2024,
ACUMULADOS.**